



República de Colombia  
MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Número 2111 de 2009

14 OCT. 2009

"Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo de Pamplona, declarado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y Reglamentada por el Decreto 763 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del Artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, determina:

*"Al Ministerio de Cultura, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional."*

Que el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley;

Que el mismo artículo 11 establece que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes;

Que consecuentemente el Decreto 763 de 2009, reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, en el Título III, Capítulos II, III parte I y IV;

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que los bienes del grupo urbano del ámbito nacional y territorial declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren en todos los casos la formulación del PEMP;

Que el Artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica:

*"Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades Distritales o Municipales del*

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

territorio en donde estos se localicen."

Que el numeral 1.5 del Artículo 11 de la ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, así como el artículo 5 del Decreto 763 de 2009 establece:

"*Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.*"

Que el numeral 1.3., del mismo artículo señala:

"*Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.*"

Que el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 indica que constituyen normas de superior jerarquía de los Planes de Ordenamiento Territorial:

"*Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.*"

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 264 de 1963, entre otros, declaró el sector antiguo de Pamplona como Monumento Nacional (de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, es Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional);

Que posteriormente mediante Resolución 030 de 1994, el Consejo de Monumentos Nacionales adoptó la reglamentación para el centro histórico de Pamplona, la cual le dictó las normas urbanísticas y arquitectónicas;

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1185 de 2008, son Bienes de Interés Cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial;

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

Que de conformidad con el Plan Decenal de Cultura, cuyo objetivo principal es "construir un ciudadano democrático cultural", la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura ha diseñado el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos- PNRCH- que propende por la recuperación integral del patrimonio cultural contenido en dichas áreas, declaradas como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional;

Que el Plan Nacional de Recuperación de Centros Históricos -PNRCH- propone recuperar los sectores urbanos declarados como Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional, mediante una estrategia que aborda tres áreas fundamentales: los valores del Bien de Interés Cultural, los riesgos (de orden legal, institucional, financiero y físico que amenacen la integridad del Bien) y su puesta en valor;

Que en cumplimiento de la Ley General de Cultura, modificada por la Ley 1185 de 2008 y reglamentada por el Decreto 763 de 2009 y en desarrollo del PNRCH, el Ministerio de Cultura, el Departamento del Norte de Santander y el Municipio de Pamplona suscribieron el Convenio Interadministrativo No 594 de 2003, con el objeto de "cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas aunando esfuerzos nacionales, departamentales y municipales con el fin de elaborar el Plan Especial de Protección (PEP) del Sector Histórico del Municipio de Pamplona y su área de influencia";

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establecieron, entre otras, las siguientes obligaciones al Municipio de Pamplona: elaborar el PEP (a partir de la Ley 1185 de 2008 PEMP) de conformidad con la metodología establecida por el Ministerio de Cultura; conformar el grupo de apoyo técnico local para la elaboración del PEP de acuerdo con los perfiles establecidos en la metodología establecida por el Ministerio de Cultura; y adelantar los procesos de socialización del PEMP;

Que el 24 de septiembre de 2004, el Doctor Carlos Armando Bastos Fernández, en su calidad de Representante legal del Municipio de Pamplona, suscribió con la Arquitecta María Consuelo Mendoza Varela, el Contrato de Consultoría 001 del año 2004 para "la elaboración del prediagnóstico del Plan Especial de Protección (PEP) del Centro Histórico del Municipio de Pamplona";

Que el día 28 de enero de 2005 fue entregado al Ministerio de Cultura el Prediagnóstico del PEP del Centro Histórico de Pamplona, el cual surtió el proceso de evaluación técnica y de recomendaciones por parte de esta entidad, que fueron totalmente recogidas por la consultora;

Que el 28 de diciembre de 2007, el Doctor Carlos Armando Bastos Fernández, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Pamplona, suscribió con la Arquitecta Marta Luz Vasquez Corinaldi, el Contrato de Consultoría 230 del año 2007 con el objeto de elaborar "la fase II del Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Pamplona";

Que el día 11 de junio de 2009 el señor Alcalde Klaus Faber Mogollón de Pamplona – Norte de Santander entregó al Ministerio de Cultura el Plan Especial de Manejo y Protección del Municipio de Pamplona (PEMP) Fase II, y manifestó que la Alcaldía considera que la propuesta allí planteada refleja el sentir de esta administración con el fin de poder recuperar este Centro Histórico;

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

Que de conformidad con los estudios previos realizados en el marco del PEMP este BIC reúne los siguientes valores culturales, a conservar:

**Valores Históricos:** El significado histórico de la fundación de Pamplona para la nación colombiana es de primer orden, al lado de la fundación de otros centros urbanos como Santa Fe de Bogotá. Pamplona representó un bastión principal en la conquista del territorio hacia oriente y en relación con el territorio de Venezuela. Así, la jerarquía de la fundación no se refiere exclusivamente a su conjunto urbano sino al territorio y la construcción cultural de una nación, con lo cual la puesta en valor de este centro urbano es de interés cultural para la nación entera.

**Valores Estéticos:** El Centro Histórico de Pamplona conserva la unidad urbana fundacional, traza-máximo limeño que data de 1549, con las plazoletas y atrios de algunas de las iglesias de la época colonial (Santo Domingo, la Ermita de las Nieves, Las Clarisas), las trazas de las treinta y ocho (38) manzanas fundacionales con su división de solares original; y algunas de las construcciones tanto eclesiásticas como civiles de entonces. Se identifican claramente los elementos que definen esta traza fundacional y su jerarquía así: la Plaza Mayor Águeda Gallardo de Villamizar; la Iglesia Mayor al costado oriental de la plaza, con fachada hacia poniente como era la tradición medieval; el Cabildo - costado norte de la plaza, sobre la calle secundaria que unía Santo Domingo con la Ermita de las Nieves; la Plazoleta de la Almendra como acceso a la ciudad y plaza de indios; el Cementerio y la iglesia del Humilladero, y la Calle Real - con su actividad comercial, esta calle unía la Plaza Mayor con la entrada de la ciudad sobre el río Pamplonita, lugar en el cual debió existir el mercado de indios, hoy la Plazoleta Almeida. Se aprecia aún la unidad del tipo arquitectónico doméstico colonial, cuya escala en Pamplona es menor, a excepción de algunas construcciones institucionales y algunas casas señoriales cercanas al marco de la Plaza Mayor.

Las características de su conjunto urbano se destacan por sus proporciones, las cuales a través del proceso de desarrollo histórico se han mantenido a pesar de las intervenciones parciales en su arquitectura, y la expansión de sus límites urbanos. Dentro de los valores de orden estético que se preservan y que constituyen un potencial en su desarrollo, se cuentan: la escala urbana de sus calles, plazas, atrios y monumentos; la escala arquitectónica de las construcciones vernáculas domésticas; la relación jerárquica de las construcciones monumentales y de mayor importancia con respecto a la traza fundacional y la arquitectura más modesta de sus solares.

**Valores simbólicos:** En Pamplona se destaca el arraigo tradicional de sus familias, para las cuales prevalece el significado de sus costumbres, valor este que constituye parte del patrimonio inmaterial que refuerza el significado cultural de este centro histórico. En Pamplona se preservan actividades de tipo comercial tradicionales como las panaderías y pastelerías, así como en lo religioso cada semana santa se recrean las procesiones tradicionales, y en lo educativo se mantienen los colegios y universidades, las cuales tradicionalmente estuvieron al amparo de las comunidades religiosas que se asentaron en la ciudad de su fundación.

Que el Documento Técnico de Soporte evidenció los siguientes procesos de deterioro en el Centro Histórico de Pamplona:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

1. Desconocimiento de los habitantes sobre el carácter de Patrimonio Cultural del Centro histórico.
2. Alteración de la estructura del Centro Histórico por la demolición indiscriminada de edificaciones, motivada por la carencia de zonas de expansión en Pamplona.
3. La desaparición del Río Chiquito y la desarticulación del Río Pamplonita con el sector urbano de la otra margen del río, que constituyen el borde natural del Sector Histórico.
4. Deficiencia de espacios peatonales en el Centro Histórico para el manejo del alto flujo de peatones.
5. Impactos urbanos por la falta de estacionamientos públicos, por la presencia de la vía nacional Bogotá-Cúcuta y por el alto flujo vehicular de transporte pesado, público y privado en las calles del centro histórico que ocasionan no solo ruido y polución, sino que ponen en riesgo la conservación patrimonial del sector.
6. Los impactos urbanos en el entorno de la plaza de mercado: ocupación del espacio público por parte de vendedores ambulantes y estacionarios, congestión vehicular por la falta de zonas aptas para cague y descargue.
7. Debilidad institucional frente a la protección del patrimonio y a la promoción del desarrollo urbano, y ausencia de instrumentos para proteger los valores patrimoniales del Centro histórico.
8. La falta de Planificación de las instituciones que están localizadas en el Centro Histórico, que motivan improvisaciones para atender el crecimiento de su Infraestructura física.
9. Transformación de las viviendas tradicionales por el uso inadecuado como residencias estudiantiles.

Que en cumplimiento del numeral quinto del Artículo 2º del Decreto 1313 de 2008 y el Artículo 10 del Decreto 763 de 2009, el 12 de junio de 2009 fue presentada ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural - CNPC- la propuesta de PEMP.

Que el Consejo dio concepto favorable para la aprobación del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Pamplona según consta en el Acta No. 06 del 12 de junio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

#### TÍTULO – I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Aprobar el Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP – para el sector antiguo de Pamplona declarado como Monumento Nacional mediante Decreto 264 del 12 de febrero de 1963 del Gobierno Nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, así como para su zona de influencia.

**ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN.** Hacen parte integral del presente PEMP los siguientes documentos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

### 1. Planos:

PLANO PF-1:	Delimitación del área afectada y zona de influencia	Escala 1:4000
PLANO PF-2:	Niveles de intervención a escala predial	Escala 1: 4000
PLANO PF-3:	Sectores normativos	Escala 1: 4000
PLANO PF-4:	Estructura del espacio público	Escala 1: 4000
PLANO PF-5:	Zonas de actividad	Escala 1: 4000
PLANO PF-6:	Volumetría	Escala 1: 4000
PLANO PF-7:	Proyectos	Escala 1: 4000
FICHA PROYECTO 01	Recuperación de la Calle Real	Múltiples
FICHA PROYECTO 02	Articulación peatonal de la sede de la Casona de la Universidad de Pamplona con el centro histórico	Múltiples
FICHA PROYECTO 03	Recuperación de la Plaza Águeda Gallardo	Múltiples
FICHA PROYECTO 04	Borde urbano – Malecón Río Pamplonita	Múltiples
FICHA PROYECTO 05	Paseo Peatonal Río Chiquito	Múltiples

### 2. Fichas normativas por manzanas catastrales para los inmuebles individuales localizados en el área afectada

FNI-A -1:	Manzana catastral 009
FNI-A -2:	Manzana catastral 010
FNI-A -3:	Manzana catastral 011
FNI-A -4:	Manzana catastral 030 – 030A
FNI-A -5:	Manzana catastral 001
FNI-A -6:	Manzana catastral 002
FNI-A -7:	Manzana catastral 003
FNI-A -8:	Manzana catastral 004
FNI-A -9:	Manzana catastral 005
FNI-A -10:	Manzana catastral 006
FNI-A -11:	Manzana catastral 035
FNI-A -12:	Manzana catastral 036
FNI-A -13:	Manzana catastral 037
FNI-A -14:	Manzana catastral 038
FNI-A -15:	Manzana catastral 039
FNI-A -16:	Manzana catastral 040
FNI-A -17:	Manzana catastral 041
FNI-A -18:	Manzana catastral 050
FNI-A -19:	Manzana catastral 049
FNI-A -20:	Manzana catastral 048
FNI-A -21:	Manzana catastral 047
FNI-A -22:	Manzana catastral 046
FNI-A -23:	Manzana catastral 045
FNI-A -24:	Manzana catastral 044
FN-A -25:	Manzana catastral 051
FNI-A -26:	Manzana catastral 052
FNI-A -27:	Manzana catastral 053
FN-A -28:	Manzana catastral 054
FNI-A -29:	Manzana catastral 055
FNI-A -30:	Manzana catastral 057
FNI-A -31:	Manzana catastral 056
FNI-A -32:	Manzana catastral 196
FNI -A-33:	Manzana catastral 058

2111 14 OCT. 2009

Resolución Número

de

Hoja No. 7 de 24

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

FNI-A -34:	Manzana catastral 059
FNI-A -35:	Manzana catastral 064
FNI-A -36:	Manzana catastral 065
FNI-A -37:	Manzana catastral 066
FNI-A -38:	Manzana catastral 070
FNI-A -39:	Manzana catastral 071
FNI-A -40:	Manzana catastral 072
FNI-A -41:	Manzana catastral 077

**3. Fichas normativas por manzanas catastrales para los inmuebles individuales localizados en la zona de influencia:**

FNI-I -1.	Manzana catastral 007
FNI-I -2.	Manzana catastral 101
FNI-I -3.	Manzana catastral 008
FNI-I -4.	Manzana catastral 102
FNI-I -5.	Manzana catastral 022
FNI-I -6.	Manzana catastral 019
FNI-I -7.	Manzana catastral 020
FNI-I -8.	Manzana catastral 029
FNI-I -9.	Manzana catastral 100
FNI-I -10.	Manzana catastral 012
FNI-I -11.	Manzana catastral 099
FNI-I -12.	Manzana catastral 032
FNI-I -13.	Manzana catastral 063
FNI-I -14.	Manzana catastral 042
FNI-I -15.	Manzana catastral 043
FNI-I -16.	Manzana catastral 060
FNI-I -17.	Manzana catastral 067

**4. Volumen I: Fase de Formulación. Documento Técnico de Soporte.**

**5. Volumen II: Fase de Diagnóstico. Informe.**

**6. Anexos:**

Anexo 1: Ficha registro de BIC's Nacionales y Municipales

Anexo 2: Fichas Análisis Intervenciones Predios por Manzana.

Anexo 3: Planos de Diagnóstico

Anexo 4. Estudio Socioeconómico Encuestas.

Anexo 5. Estudio Socioeconómico. Reporte de Encuestas.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL.** El presente PEMP tiene por objeto proteger, recuperar y potenciar los valores urbanos, arquitectónicos y de representatividad histórica y socio cultural del centro histórico de Pamplona y de su zona de influencia, mediante la definición de acciones que contribuyan a su desarrollo y sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras, y permitan la apropiación del bien por parte de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del presente PEMP los siguientes:

- Contribuir a la preservación de la unidad del conjunto urbano fundacional de Pamplona.
- Asignar al Centro Histórico normas urbanísticas y arquitectónicas para su protección, preservación y sostenibilidad.
- Elaborar una propuesta de actuación urbana y arquitectónica que contribuya a la puesta en valor del Centro Histórico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

- Revalorar y recuperar el patrimonio cultural del espacio público, mediante acciones y proyectos que actualicen las condiciones del espacio público, reorganicen la movilidad y accesibilidad al centro histórico y lo articulen con los demás sectores urbanos de Pamplona.
- Definir acciones que promuevan la generación de apropiación de la comunidad y reconocimiento del patrimonio histórico y cultural del centro histórico de Pamplona, dentro de la memoria urbana y cultural de la ciudad.

## TÍTULO - II

### ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

**ARTÍCULO 5. ÁREA AFECTADA.** El área afectada corresponde al sector histórico comprendido por las 38 manzanas fundacionales identificadas en la fase de Diagnóstico del presente Plan Especial de Manejo y Protección, que actualmente corresponden a 41 manzanas catastrales, cuyos números son los siguientes: 030, 009, 010, 011, 001, 002, 003, 004, 005, 006, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 050, 049, 048, 047, 046, 045, 044, 051, 052, 053, 054, 055, 196, 057, 056, 058, 059, 064, 065, 066, 070, 071, 072, 076 y 077.

La delimitación específica es la siguiente:

Partiendo de la intersección de la carrera 2 con calle 3 (esquina norte manzana 001), se continúa por la calle 3 hasta su intersección con la carrera 4; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 2 (Avenida José Celestino Mutis); se continua por esta hasta su intersección con la carrera 6: se continua por esta hasta la intersección con la calle 1; se continua por esta bordeando el cementerio del Humilladero (manzana 030) hasta su intersección con la carrera 7; se continua por esta hasta su intersección con la calle 3 (Plazuela Bolívar); se continua por esta hasta su intersección con la carrera 8; se continua por esta hasta su intersección con la calle 4; se continua por esta hasta su intersección con la calle 6; se continua por esta hasta su intersección con la carrera 8; se continua por esta hasta su intersección con la calle 7; se continua por esta hasta su intersección con la carrera 7; se continua por esta, bordeando el Río Pamplonita y la Plazuela Almeyda hasta la altura de la calle 10-A; se continua por esta bordeando la manzana 070 hasta la intersección con la calle 8 con carrera 4; se continua por la carrera 4 hasta su intersección con la calle 7; se continua por esta hasta su intersección con la carrera 1; se continua por esta, bordeando la manzana 050 hasta la carrera 2; se continua por la carrera 2 hasta encontrar el punto inicial de partida en la intersección de la carrera 2 con calle 3

Esta área se encuentra delimitada en el Plano PF-1 a escala 1:4000, denominado "Delimitación del área afectada y zona de influencia", que hace parte integral de la presente Resolución.

El área afectada también comprende: calles, plazas y plazoletas.

**ARTÍCULO 6. ZONA DE INFLUENCIA.** Corresponde a las manzanas no fundacionales, localizadas en los bordes del área afectada determinada en el artículo anterior; comprende 17 manzanas catastrales, cuyos números son los

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

siguientes: 007, 101, 008, 102, 022, 019, 020, 029, 100, 012, 099, 032, 042, 043, 060, 067 y 063.

La delimitación específica es la siguiente:

**Borde norte:** partiendo de la intersección de la carrera 2 con calle 3 (esquina norte manzana 001), se continúa por la carrera 2 y carrera 1, bordeando la manzana 007 hasta encontrar el límite norte de la manzana 102 en la carrera 3-A; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 1-D; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 4; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 1-B; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 5; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 1; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 6; se continua por esta hasta su intersección con la calle 2; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 4; se continúa por esta hasta encontrar el punto inicial de partida en la intersección de la carrera 2 con calle 3.

**Borde oriental y sur:** partiendo de la intersección de la calle 3 con carrera 7, se continúa por la carrera 7, bordeando las manzanas 012 y 100, hasta su intersección con la calle 8; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 3; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 9; se continúa por esta, bordeando el Río Pamplonita hasta la manzana 067 en la intersección con la calle 7; se continúa por esta hasta la intersección con la intersección con la carrera 8; se continúa por esta hasta la intersección con la calle 6; se continúa por esta hasta la intersección con la carrera 9; se continúa por esta hasta la intersección con la calle 4; se continúa por esta hasta la intersección con la carrera 8; se continúa por esta hasta la intersección de la calle 3 (Plazuela Bolívar); se continúa por esta hasta encontrar el punto inicial de partida en la intersección de la calle 3 con carrera 7.

**Borde occidental:** se bordea la manzana 063, partiendo de la intersección de la calle 8 con carrera 3; se continúa por la carrera 3 hasta su intersección con la calle 7; se continúa por esta hasta su intersección con la carrera 4; se continúa por esta hasta su intersección con la calle 8; se continúa por esta hasta encontrar el punto inicial de partida en la intersección de la calle 8 con carrera 3.

La delimitación del área de influencia se encuentra identificada en el Plano PF-1 a escala 1:4000, denominado "Delimitación del área afectada y zona de influencia", que hace parte integral de la presente resolución.

### TÍTULO – III

#### NIVELES DE INTERVENCIÓN Y SECTORES NORMATIVOS

##### CAPÍTULO - I

#### NIVELES DE INTERVENCIÓN

**ARTÍCULO 7. NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN.** Los niveles de intervención son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del Centro Histórico y su zona de influencia. Los niveles de intervención a escala predial establecen categorías de clasificación de inmuebles con sus respectivos tipos de obra que pueden acometerse en un inmueble, con el fin de

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

garantizar su conservación y su proyección a futuras generaciones. Precisa hasta donde y en qué medida se puede intervenir un inmueble.

Para efectos de la presente Resolución aplican los niveles permitidos de intervención 1, 2 y 3 en los predios incluidos en el área afectada y la zona de influencia de conformidad con lo indicado en el plano PF-2 denominado "Niveles de intervención a escala predial", a escala 1:4000, y con las "Fichas normativas por manzanas catastrales para los inmuebles individuales", que forman parte integral de la presente Resolución.

Las intervenciones que se pretendan desarrollar en el área afectada y en la zona de influencia se regirán por lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el numeral 2 del Artículo 7 de la Ley 1185 de 2008.

## CAPÍTULO - 2

### SECTORES NORMATIVOS

**ARTÍCULO 8. SECTORES NORMATIVOS.** Su determinación se realiza con el fin de fijar directrices específicas a las diferentes situaciones del contexto del área afectada y su zona de influencia, que permitan garantizar su conservación, preservación y sostenibilidad acorde con sus características propias. Dan la pauta para las normas urbanísticas y arquitectónicas establecidas en la presente Resolución.

Para efectos de la presente resolución los sectores normativos asignados se encuentran señalados en el plano PF-3 denominado "Sectores Normativos", a escala 1:4000, y en las "Fichas normativas por manzanas catastrales para los inmuebles individuales", que forman parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9. SECTOR 1 – CONSERVACIÓN URBANA, SUBSECTOR CU-1 – CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO ARQUITECTÓNICO.** Corresponde a un área que conserva el trazado urbano fundacional y la paramentación en la mayor parte de sus edificaciones. En él se localizan la mayoría de los Bienes de Interés Cultural declarados individualmente y posee múltiples construcciones con características arquitectónicas representativas. Como directriz general de intervención se busca preservar los valores patrimoniales, cuyo significado está cifrado en el origen urbano de su fundación, y las relaciones de orden y jerarquía que se establecieron entre sus partes. Específicamente se busca preservar los siguientes aspectos:

- Conservación de la traza urbana fundacional, en damero con manzanas regulares cuadradas de 110Mts por 110Mts, así como su estructura predial.
- Conservación de los perfiles urbanos: los ritmos de fachadas (relación de llenos y aperturas proporcionales a la dimensión tradicional) y sus elementos característicos (aleros, áticos, cornisas, molduras, yeserías, etc); la paramentación alineada sin generar retrocesos; las alturas de los primeros cuerpos entre uno y dos pisos en promedio; la inexistencia de voladizos; la pendiente de las cubiertas.
- Consolidar los usos institucionales, administrativos y culturales y las alturas existentes prioritariamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**SECTOR 1. CONSERVACIÓN URBANA. SUBSECTOR CU-2: CONSERVACIÓN DE TRAZA URBANA CON AJUSTE DE PATRÓN ARQUITECTÓNICO.** Corresponde a un área homogénea que gira en torno al trazado urbano fundacional de la Calle Real como eje principal de actividad del centro histórico, integrando su actividad al significado histórico y patrimonial, como parte fundamental en los órdenes y jerarquías fundacionales. En este sector se busca proteger la traza urbana fundacional y, en especial, el significado jerárquico de la Calle Real, reflejado en los siguientes aspectos:

- Conservación del significado de jerarquía de la Calle Real, que forma parte del patrón urbano fundacional
- Ajuste del patrón arquitectónico original de la Calle Real, para consolidar la tendencia existente en altura de cinco (5) pisos
- Consolidar los usos prioritariamente comerciales y alturas máximas para las obras nuevas de tres (3) pisos.

**SECTOR 2. REHABILITACIÓN URBANA. SUBSECTOR RH-1 – REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO E IMPACTO DE USO.** Corresponde a un sector urbano que conserva el trazado urbano fundacional y presenta ocupación del espacio público delimitado. Como directriz normativa se busca identificar medidas urbanísticas y normativas que permitan mitigar impactos negativos. Comprende los siguientes aspectos:

- Conservación de la Plaza de mercado y las edificaciones del Sector.
- Consolidar el uso comercial en el sector
- Alturas: las existentes.

**SECTOR 2. REHABILITACIÓN URBANA. SUBSECTOR RH-2 – REHABILITACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y AJUSTE DE PATRÓN ARQUITECTÓNICO.** Corresponde a sectores urbanos localizados en la Zona de Influencia del presente Plan Especial de Manejo y Protección, en los que se contemplan los siguientes aspectos:

- Rehabilitación del espacio físico del antiguo cauce del Río Chiquito con la conformación de un paseo peatonal ambiental que conecta el Campus de la Universidad de Pamplona con la Terminal de Transporte.
- Consolidar el sector con usos prioritariamente residenciales.
- Ajuste del patrón arquitectónico original, con el fin de buscar una densificación media del sector y consolidarlo con una altura promedio de tres (3) pisos.

**SECTOR 3. RENOVACIÓN URBANA. SUBSECTOR RU-1 – RENOVACIÓN DEL CONTEXTO URBANO.** Corresponde a un sector urbano localizado frente a la ronda del Río Pamplonita, cuya traza urbana es resultante de la yuxtaposición del damero con la forma natural del río, en el cual se busca consolidar el uso de vivienda prioritariamente, con alturas máximas de cinco (5) pisos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**SECTOR 3. RENOVACIÓN URBANA. SUBSECTOR RU-2 – RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS PREDIALES Y PATRONES URBANÍSTICOS.** Busca renovar los patrones urbanos existentes, con el fin de recomponer la estructura predial, urbana y social, así como generar nuevo suelo para la densificación del uso residencial en el centro histórico. Para ello, se prevén las siguientes acciones:

- Consolidación de la tendencia del primer sector (el del costado norte) con oferta de residencias estudiantiles y recuperar el segundo sector (manzana 032) para el desarrollo nuevos proyectos de vivienda en el centro de la ciudad.
- Consolidación de ambos sectores con alturas máximas de cinco pisos (5).

#### TÍTULO - IV

#### CONDICIONES DE MANEJO ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

##### CAPÍTULO - I

##### ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS

**ARTÍCULO 10. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS.** La asignación de usos está basada en la norma local vigente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pamplona –Acuerdo 037 del 30 de diciembre de 2000-.

**ARTÍCULO 11. USOS PERMITIDOS.** El presente Plan Especial de Manejo y Protección recomienda hacer énfasis en el desarrollo de algunos usos en las zonas de Actividad previstas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así:

Cuadro No. 01. Usos en el área afectada y en la zona de influencia.

Zonas de actividad previstas en el PBOT	Recomendaciones del P.E.M.P de uso predominante	
	Recomendación de uso predominante	Localización
Zona de Uso Múltiple. Z.U.M.	Z.U.M (1): énfasis en uso institucional, administrativo y cultural	Manzanas: 002, 003, 004, 005, 006, 036, 037, 038, 039, 040, 048, 047, 046, 045, 053, 055 y parte de las manzanas 041 y 044.
	Z.U.M (2): énfasis en uso comercial	Manzanas 054, 057, 056, 196, 058, 064, 065, 071 y parte de las manzanas 059, 066 y 077.
	Z.U.M (3): énfasis en uso de vivienda	Manzanas 009, 010, 011, 012, 099, 032, 042, 043, 060, 067 y parte de las manzanas 041, 044 y 077.
Zona de Uso Residencial Tipo 3.	Z.U.R.3 (1): énfasis en uso de vivienda	Manzanas 007, 101, 008, 102, 022, 019, 020, 001, 035, 050, 051 y 052.
	Z.U.R.3 (2): énfasis en uso institucional	Manzanas 030, 100 y 049.
Zona de Uso Residencial tipo 1,	Z.U.R.1-3 (1): énfasis en uso comercial	Manzanas 063 y 070

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

Zonas de actividad previstas en el PBOT	Recomendaciones del P.E.M.P de uso predominante	
	Recomendación de uso predominante	Localización
sector 3. Z.U.R.1-3		

**PARÁGRAFO.** Los usos se encuentran indicados en el plano No. PF-5 denominado "Zonas de Actividad" que hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 12. MANEJO DE SUBDIVISIONES Y ENGLOBES.** Para el Área Afectada y la Zona de Influencia, el manejo de subdivisiones y englobes de predios debe regirse por lo siguiente:

- Se permite únicamente la subdivisión de inmuebles mediante régimen de propiedad horizontal o copropiedad.
- Se permite el englobe de predios como mecanismo de recuperación del tipo arquitectónico y/o la estructura predial de mayor tamaño.

**ARTÍCULO 13. MANEJO DE LA VOLUMETRÍA.** El manejo de la volumetría en el centro histórico se rige por lo siguiente:

1. Deben mantenerse y recuperarse los elementos característicos de la volumetría del centro histórico, respetando alturas, pendientes de las cubiertas, aleros, patios y adosándose a las culatas, siempre que la altura reglamentaria lo permita.
2. Toda culata existente o producida por una nueva intervención debe ser tratada con materiales de fachada, cuyo acabado conserve las características de la edificación y no requiera mantenimiento.

**ARTÍCULO 14. MANEJO DE ALTURAS.** Se determina el manejo de alturas para cada uno de los inmuebles, con respecto al Nivel de Intervención y al Sector Normativo en el que se localiza así:

Sectores Normativos	Nivel de Intervención	Altura máxima permitida
Sector 1. Subsector CU-1: conservación del conjunto arquitectónico	Nivel 1: conservación integral	No se permite sobre-elevación de altura en ningún caso
	Nivel 2: conservación del tipo arquitectónico	Primer cuerpo: no se permite sobre-elevar. Segundo cuerpo: se permite sobre-elevar hasta 1 piso (3,50 metros entre piso fino + la cubierta). (ver Nota 1)
	Nivel 3: conservación contextual	Primer cuerpo: altura máxima 2 pisos (3,50 mts entre piso fino) Segundo cuerpo: altura máxima 3 pisos (3,50 metros entre piso fino). (ver Nota 2)
Sector 1. Subsector CU-2: conservación de traza	Nivel 1: conservación integral	No se permite sobre-elevación de altura en ningún caso

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

Sectores Normativos	Nivel de Intervención	Altura máxima permitida
urbana con ajuste de patrón arquitectónico	Nivel 2: conservación del tipo arquitectónico	Primer cuerpo: no se permite sobre-elevar. Segundo cuerpo: se permite sobre-elevar hasta 1 piso (3,50 metros entre piso fino + la cubierta).
	Nivel 3: conservación contextual	Para predios con frente a la Calle Real: Altura máxima de 5 pisos (3,00 mts entre piso fino) Para el resto de predios: Altura máxima de 3 pisos (3,50 mts entre piso fino)
	Nivel 1: conservación integral	No se permite sobre-elevación de altura en ningún caso
Sector 2. Subsector RH-1: rehabilitación de espacio público e impacto de uso	Nivel 2: conservación del tipo arquitectónico	Primer cuerpo: no se permite sobre-elevar. Segundo cuerpo: se permite sobre-elevar hasta 1 piso (3,50 metros entre piso fino + la cubierta).
	Nivel 3: conservación contextual	Altura máxima de 3 pisos (3,50 mts entre piso fino)
	Nivel 2: conservación del tipo arquitectónico	Primer cuerpo: no se permite sobre-elevar. Segundo cuerpo: se permite sobre-elevar hasta 1 piso (3,50 metros entre piso fino + la cubierta).
Sector 2. Subsector RH-2: rehabilitación de espacio público y ajuste de patrón arquitectónico	Nivel 3: conservación contextual	Altura máxima de 3 pisos (3,50 mts entre piso fino)
	Nivel 3: conservación contextual	Altura máxima de 5 pisos (3,00 mts entre piso fino)
Sector 3. Subsector RU-1: renovación del contexto urbano	Nivel 3: conservación contextual	Altura máxima de 5 pisos (3,00 mts entre piso fino)
Sector 3. Subsector RU-2: renovación de estructuras prediales y patrones	Nivel 3: conservación contextual	Altura máxima de 5 pisos (3,00 mts entre piso fino)

**Nota 1:** La dimensión de la altura del piso que se sobre-eleva, se establece a partir del nivel del alero original del primer cuerpo.

**Nota 2:** En caso que la dimensión del predio sea muy pequeña y solo permita el diseño de la edificación en un solo cuerpo, la altura máxima permitida es de 2 pisos.

**PARÁGRAFO 1.** Para los inmuebles del Nivel 1 (Conservación integral) y 2 (Conservación del tipo arquitectónico), en las intervenciones mediante obra nueva y de adecuación, las cubiertas deberán ser inclinadas, con una pendiente mínima del 10% y máxima de 50%; el espacio resultante bajo la cubierta podrá ser utilizado como parte integral del último piso.

**PARÁGRAFO 2.** Para los inmuebles que se localizan dentro de la categoría RH-2, se permitirá una altura máxima de tres pisos (3,50 mts entre piso fino).

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**PARÁGRAFO 3.** En las fichas normativas por manzanas catastrales de inmuebles individuales para el Área Afectada y Zona de Influencia se especifica las alturas respectivas en cada uno de los predios. Estas fichas corresponden al Anexo 2, que forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 15. MANEJO DE VOLADIZOS.** Se prohíbe la construcción de voladizos tanto en el Área Afectada como en la Zona de Influencia.

**ARTÍCULO 16. MANEJO DE CUBIERTAS.** El manejo de cubiertas se rige por las siguientes disposiciones:

1. En inmuebles de Conservación Integral (Nivel 1) y Conservación del Tipo Arquitectónico (Nivel 2) se debe mantener la pendiente existente de las cubiertas, al igual que la textura de material cerámico. En las intervenciones mediante obra nueva o adecuación, éstas deberán ser inclinadas con una pendiente mínima del 10% y máxima de 50%; el espacio resultante bajo la cubierta podrá ser utilizado como parte integral del último piso.
2. Para los predios catalogados como 3 Nivel (Conservación Contextual) de escala predial, se permite el uso de cubierta plana observando las normas técnicas de desagüe; se permite su uso como terraza, siempre y cuando esta no sea cubierta.

**ARTÍCULO 17. MANEJO DE MEZANINES.** Se permiten mezanines, siempre y cuando no se altere la volumetría original ni la fachada principal y, la altura mínima interior del primer piso sea de 2,2 metros libre.

**ARTÍCULO 18. MANEJO DE ALEROS.** Deben conservarse los existentes; se prohíbe su demolición. Para los inmuebles catalogados en el nivel 3 de escala predial, se podrán poner parapetos en su fachada principal.

**ARTÍCULO 19. MANEJO DE PATIOS.** Para intervenciones en los predios clasificados en el Nivel 2 (Conservación del Tipo Arquitectónico), los nuevos patios deben tener como mínimo 12 M<sup>2</sup> y lado menor de 3 metros. El patio se puede cubrir exclusivamente con materiales translúcidos y transparentes. Se prohíbe construir dentro del área limitada como patio.

**ARTÍCULO 20. MANEJO DE LAS FACHADAS.** El manejo de las fachadas se rige por las siguientes disposiciones:

1. En los inmuebles catalogados como de Conservación Integral (Nivel 1) y Conservación del Tipo Arquitectónico (Nivel 2), se debe mantener y recuperar los elementos característicos de las fachadas como: aleros, áticos, cornisas, molduras, yeserías, carpinterías, ornamentación, al igual que el ritmo, las proporciones y las dimensiones de los vanos, que en conjunto hacen la composición de la fachada.
2. En los inmuebles catalogados como de Conservación contextual (Nivel 3), se debe realizar la inserción armónica en su contexto, conservando el ritmo de fachadas y que en la proporción entre vanos y llenos, debe predominar el lleno.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**ARTÍCULO 21. MANEJO DE LOS MATERIALES DE FACHADA.** El manejo de los materiales de fachada se rige por las siguientes disposiciones:

1. Debe conservarse, recuperarse y plantearse como materiales de acabado en fachada los tradicionales de la ciudad: pañetes lisos pintados en superficies continuas, que guarden la unidad de textura. En las fachadas se permite el uso de la gama de colores tierra y, para las carpinterías, se permite el uso de colores cuya base sean minerales naturales.
2. Se permite destacar el zócalo sobre la fachada, bien sea con diferencia de color en la pintura, o mediante enchape con materiales pétreos o de arcilla, hasta una altura máxima de 1 metro, a partir del nivel del andén.

**ARTÍCULO 22. MANEJO DE ACCESOS PEATONALES A INMUEBLES.** Para los predios esquineros no se permite que el acceso peatonal se localice en las esquinas.

**ARTÍCULO 23. MANEJO DE ZAGUANES.** Todos los zaguanes existentes deben ser conservados. Se prohíbe el cambio de sus dimensiones y destinación original. Los transportones deben ser conservados y recuperados como parte integral del zaguán.

**ARTÍCULO 24. MANEJO DE AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES.** El manejo de aislamientos entre edificaciones se rige por las siguientes disposiciones:

1. La tipología urbanística del centro histórico es continua, paramentada y sin retrocesos de fachada ni antejardines y debe mantenerse en todo tipo de obra, bien sea que se realice en predios catalogados en el nivel 1, 2 y 3 de escala predial.
2. No se permiten aislamientos laterales entre edificaciones en las obras nuevas y el aislamiento posterior, debe ser como mínimo de 3 metros.
3. Para intervenciones en los predios clasificados en el Nivel 3 (Conservación Contextual) de escala predial, todo espacio habitable debe estar iluminado y ventilado naturalmente, a través de aislamientos posteriores o fachadas. No se permiten balcones sobre las fachadas, ni que impliquen retrocesos de la misma; se permitirá puerta-ventana con barandilla en fachada, siempre y cuando se mantenga la predominancia del lleno sobre el vacío.

**ARTÍCULO 25. MANEJO DE SÓTANOS.** El manejo de sótanos se rige por las siguientes disposiciones:

1. Para los inmuebles catalogados en el Nivel 3 (Conservación Contextual) a escala predial se permiten sótanos, siempre y cuando no afecten la estabilidad estructural de los predios colindantes y las condiciones técnicas del suelo lo permitan. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento del predio. Para el caso de predios esquineros, las rampas deben localizarse a una distancia mínima de 5 metros de la esquina.
2. En ningún caso se permite semisótanos

**ARTÍCULO 26. MANEJO DE PARQUEOS.** El manejo de sótanos se rige por las siguientes disposiciones:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

1. Para los inmuebles catalogados en los Niveles 1 (Conservación Integral) y 2 (Conservación del Tipo Arquitectónico) de escala predial no se exige parqueos
2. Para los inmuebles catalogados en el Nivel 3 (Conservación Contextual) de escala predial, deben cumplir con las cuotas de parqueos exigidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Pamplona.

## CAPÍTULO - II

### OTRAS CONDICIONES DE MANEJO

#### ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA

**ARTÍCULO 27. LA ESTRUCTURA VIAL.** La estructura vial comprende los siguientes aspectos:

1. Determinación del sentido vial del recorrido vehicular.
2. Establecimiento de una nueva vía de tráfico particular de conexión de sectores urbanos de la ciudad en las márgenes paralelas de la ronda del Río Pamplonita, que conecta la Avenida Santander con la carretera a Cúcuta.
3. Determinación de un anillo circunvalar al interior del centro histórico para el tránsito de rutas de servicio público de buses. Esta propuesta tiene como objetivo organizar el tráfico de buses mediante pares viales, frenando la tendencia actual de circular por casi la totalidad de vías del centro histórico.
4. Establecimiento de un sistema de parqueo público, localizado en la periferia sur, aprovechando la ejecución del proyecto del borde urbano – Malecón del Río Pamplonita.
5. Definición de nuevas zonas azules de parqueo, que complementen el sistema de parqueos señalado.

**PARÁGRAFO.** La estructura vial se ilustra en Plano PF-4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 28. LA ESTRUCTURA DE ESPACIO PÚBLICO.** La estructura peatonal comprende los siguientes elementos:

1. Vías peatonales exclusivas: corresponde a vías existentes y nuevas de uso exclusivo para peatones.
2. Paseos peatonales ambientales: corresponde a la nueva propuesta del Paso Peatonal del Río Chiquito y al Malecón del Río Pamplonita.
3. Vía de coexistencia: es una vía peatonal con restricción del vehículo. Pueden circular los vehículos para la realización de actividades de cargue y descargue (se debe establecer horarios que organicen esta actividad), para el acceso a las edificaciones, en caso que estas presenten garajes privados, el acceso a servicios de ambulancia y bomberos y demás similares. Estas vías corresponde a la Calle Real, el tramo comprendido entre la Plazuela Almeyda y el Parque Águeda Gallardo, igualmente corresponde a la carrera 4, el tramo comprendido entre la calle 5 y la calle 2. También incluye el tramo de la calle 5, entre las carreras 5 y 4 que

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

establece la conexión entre los dos ejes, los cuales se articulan en el Parque de Águeda Gallardo

**PARÁGRAFO.** La estructura peatonal se ilustra en Plano PF-4 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 29. NORMAS PARA ESPACIO PÚBLICO:** para el manejo se requiere el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

**1. Ocupación y usos** No se permite la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de los vehículos, al igual que su ocupación para la reparación de los mismos ni para las ventas ambulantes o estacionarias.

La Administración Municipal estudiará y reglamentará con la debida aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, la ocupación temporal del espacio público con ventas y eventos, así como la localización específica de los mismos, así como el aprovechamiento económico que el Municipio debe obtener del uso privado del espacio público.

**2. Avisos comerciales y publicitarios.** Solo se permite un aviso por cada local comercial, adosado a la fachada y sin sobrepasar el primer piso en su ubicación. Su área máxima será de 0,60 m<sup>2</sup> y no podrá fijarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre decoraciones. No se permiten avisos luminosos ni pintados directamente sobre paredes o pisos. Los avisos de profesionales pueden colocarse anexos a la puerta de acceso, en materiales como piedra, bronce, mármol o madera cuya superficie no superará la dimensión de 0,50 por 0,25 metros.

No se permite utilizar el espacio público, en forma permanente, para hacer publicidad o propaganda de cualquier naturaleza.

**3. Pasacalles.** Se permite su permanencia solo por una semana y previa autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.

**4. Vallas publicitarias.** No se permite la instalación de este tipo de elementos en el perímetro del Centro histórico y su Zona de Influencia.

**5. Señalización y mobiliario.** El diseño de los elementos que conforman la señalización de tráfico e identificación de predios, monumentos o lugares de interés, tendrán las dimensiones y colores reglamentarios en normas internacionales. El diseño de los soportes de estos elementos como el mobiliario urbano y su disposición en el espacio público deberán contar con el aval del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

**6. Instalaciones.** Las redes de servicios públicos deben ubicarse de preferencia en el subsuelo, como medida para el mantenimiento del paisaje urbano de Municipio. Las redes que se ubiquen en el espacio aéreo se dispondrán de modo que no obliguen la tala de árboles, que no compitan con los aleros o voladizos y que no incomoden la circulación de peatones y vehículos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**ARTÍCULO 30. PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS:** Incorporar en el PBOT el conjunto de Planes, Programas y Proyectos que establece el Documento Técnico de Soporte- DTS-, definidos en el siguiente cuadro, que permitirán en el corto, mediano y largo plazo, recuperar el BICN y garantizar su sostenibilidad y divulgación.

CATEGORÍA	FICHA #:	NOMBRE
Programas y proyectos que contribuyen a fortalecer la visión de "centro regional educativo y religioso" del P.E.M.P		Programa de preservación integral de Bienes de interés Cultural.
		Programa de alojamiento para la población estudiantil foránea
		Programa de incorporación del centro histórico de Pamplona en el turismo nacional
	1-A	Proyecto de recuperación de la Calle Real como eje principal de actividad del centro histórico de Pamplona
	1-B	Proyecto de articulación peatonal de la sede de la Casona de la Universidad de Pamplona con el centro histórico
	1-C	Proyecto de recuperación de la Plaza Águeda Gallardo
Programas y proyectos de espacio público que contribuyen a articular y preservar el contexto urbano del centro histórico		Programa de recuperación integral del espacio público
		Programa de organización de ventas informales
	2-A	Proyecto del nuevo paseo Peatonal Río Chiquito
Proyectos del Plan de Divulgación del Plan Especial de Manejo y Protección		Proyecto del nuevo borde urbano - Malecón Río Pamplonita
	3-A	Proyecto "Recorriendo Pamplona a partir de sus hitos históricos y culturales"
	3-B	Proyecto "Cartilla sobre el P.E-M-P"
	3-C	Proyecto "Cátedra Centro Histórico de Pamplona y E-M-P"

**PARÁGRAFO 1.** Las fichas de los proyectos se encuentran en el Anexo A: "Volumen I: Fase de Formulación. Documento Técnico de Soporte", que forma parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 31. RÉGIMEN ESPECIAL DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:** El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3º de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, el artículo 1º del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Título IV del Decreto 763 de 2009.

### CAPÍTULO – III

#### ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 32. RESPONSABLE DEL MANEJO DEL BIEN.** Corresponde a la Alcaldía Municipal cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y en su Decreto reglamentario 763 de 2009:

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

1. Conservar el Centro Histórico Bien de Interés Cultural.
2. Cumplir las directrices incluidas en el presente PEMP.

**ARTÍCULO 33. INSTANCIAS DE DECISIÓN** De conformidad con los niveles permitidos de intervención se establecen las siguientes instancias de decisión, las cuales deben autorizar o conceptuar favorablemente el proyecto previamente a la expedición de la licencia de construcción, según lo establecido en el Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Nivel 1.**

- Las intervenciones en el Espacio Público y en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional deberán contar con proyecto autorizado previamente por el Ministerio de Cultura.
- Las intervenciones de un bien del ámbito territorial deberán contar con proyecto autorizado previamente por la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

**Niveles 2 y 3.**

- Las intervenciones en los bienes de Conservación de Tipo Arquitectónico y Conservación Contextual, deberán contar con proyecto autorizado previamente por la autoridad municipal competente.

**PARAGRAFO** Toda intervención en el área afectada y la zona de influencia deberá realizarse con base en las normas establecidas en el presente PEMP

**ARTÍCULO 34. GESTIÓN INSTITUCIONAL.** Las instancias competentes del orden nacional, departamental y/o municipal respectivamente aunarán esfuerzos para la conservación y recuperación del Centro Histórico de Pamplona y articularán los procesos necesarios para la obtención de recursos y la implementación y ejecución del PEMP.

La Alcaldía de Pamplona actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que permitan la implementación y ejecución del PEMP para el área afectada y su zona de influencia, lo cual incluye, realizar los ajustes necesarios en la Secretaría de Planeación y demás dependencias correspondientes, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.

La Alcaldía de Pamplona emprenderá las acciones, en el marco legal y financiero, y expedirá los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia atendiendo las prioridades establecidas y formuladas en el PEMP, previa autorización del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 35. ESTRATEGIA INSTITUCIONAL MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL P.E.M.P:** esta estrategia comprende los siguientes aspectos de fortalecimiento institucional:

1. Un proceso de capacitación sobre el alcance, etapas y componentes del Plan Especial de Manejo y Protección, así como de los aspectos institucionales, financieros y de gestión urbanística que implica, para que cada una de las instancias y entidades identifiquen sus funciones y

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

responsabilidades en el desarrollo del mismo y establezcan los procedimientos y mecanismos que sean pertinentes.

2. El establecimiento del proceso de ciclo de proyectos al interior de la administración municipal, que le permita realizar un seguimiento eficaz a los programas y proyectos, identificar los ajustes y correctivos y realimentar las fases de planeación y gestión. Para ello, con base en la programación de actividades, objetivos y metas trazadas, se debe elaborar un sistema de indicadores de seguimiento que permitan medir el avance del proyecto e introducir los correctivos necesarios oportunamente.
3. Crear dentro de la estructura administrativa del municipio una Oficina para asumir el desarrollo de proyectos de espacio público propuestos y que pueden ser financiados a través de la contribución de valorización. En tal sentido, esta instancia debe realizar la evaluación de los proyectos y los estudios técnicos y económicos necesarios para el cobro de valorización.
4. La creación de un ente gestor que tenga como propósito gestionar y ejecutar acciones urbanas integrales inmobiliarias que permitan garantizar la sostenibilidad del Centro Histórico de Pamplona. Se requiere dotar a la entidad gestora del Centro histórico de Pamplona de los instrumentos financieros y técnicos necesarios, para que se convierta en el operador del centro histórico, desempeñando sus funciones de promotor y gestor.

#### CAPÍTULO – IV

#### ASPECTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 36. GASTOS DEDUCIBLES POR CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIC** Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 de 2009, el cual reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14º de la Ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO 37.** Para el desarrollo de la propuesta de intervención de la zona de influencia, la Alcaldía Municipal podrá aplicar los instrumentos de gestión y de financiación previstos en la Ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios aplicables a los conceptos de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.

#### TÍTULO V

#### PLAN DE DIVULGACIÓN

**ARTÍCULO 38. OBJETIVO GENERAL.** Contribuir al fortalecimiento de un proceso de reconocimiento, valoración y manejo adecuado del Centro Histórico de Pamplona como un valor patrimonial de importancia en el devenir sociocultural, económico e histórico de la región y la nación colombiana.

**ARTÍCULO 39. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Plan de Divulgación los siguientes:

1. Generar las acciones conducentes a la visibilización del Centro Histórico como un valor patrimonial, cultural, religioso y educativo de gran importancia para la sociedad colombiana y especialmente para los grupos sociales asentados en este municipio y su área de influencia

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

2. Facilitar escenarios de participación y concurrencia, de los distintos actores sociales; que permitan socializar los aspectos históricos, culturales, religiosos, educativos, arquitectónicos y monumentales que conforman el valor cultural del Centro Histórico de Pamplona
3. Construir los mecanismos necesarios que permitan alcanzar niveles del conocimiento, comprensión, participación y empoderamiento de la sociedad en los proyectos de manejo y conservación, propuestos en el plan especial de protección
4. Crear los mecanismos de control social del Plan Especial de Manejo y Protección por parte de todos los grupos sociales relacionados con el bien de interés cultural
5. Consolidar una red social que permita resguardar el Centro Histórico de procesos e intereses ajenos a su conservación

**ARTÍCULO 40. PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE DIVULGACIÓN.** El Plan de Divulgación recoge los siguientes proyectos y actividades, los cuales se desarrollaran con el liderazgo de la Alcaldía de Pamplona, en asocio con las entidades del orden departamental y municipal .

1. **Recorriendo Pamplona a partir de sus hitos históricos y culturales.** El proyecto está orientado a evidenciar los valores históricos y culturales del Centro Histórico, generando un recorrido físico y académico por aquellos hitos, sitios o lugares que tienen un significado cultural, histórico, y que configuran el Centro Histórico como un gran valor patrimonial para los habitantes de la región y del país.
2. **Cartilla sobre Plan Especial de Manejo y Protección.** El proyecto se establece como una cartilla o guía que permita al ciudadano común y al académico contar con un marco de referencia suficientemente argumentado sobre los distintos valores culturales, religiosos, históricos del Centro Histórico, y la importancia del Plan Especial de Protección del Centro Histórico y su implementación. Los contenidos propuestos son: ¿Qué es un Plan Especial de Protección?; Breve Historia de Pamplona; Importancia del Centro Histórico; Valores asociados al Centro Histórico; Ciudadanía y Centro Histórico.
3. **Cátedra Centro Histórico de Pamplona y Plan Especial de Protección.** El proyecto se desarrollará en distintos niveles educativos de acuerdo a distintas fases: nivel de primaria, de secundaria y de universidad. La cátedra en los primeros niveles tendrá una orientación informativa, en la última fase deberá trascender a la promoción de trabajos de grado e investigación sobre temas relacionados con patrimonio histórico y cultural, turismo, conservación, entre otros.
4. **Turismo cultural.** Se propone un Programa de incorporación del centro histórico de Pamplona en el turismo nacional al constituir una de las primeras ciudades fundadas en la colonia (1549). El objetivo de este programa es incorporar el Centro Histórico de Pamplona dentro de un turismo histórico de los Santanderes a nivel nacional, especialmente cuando se está a un año de la conmemoración del bicentenario de la independencia del país del régimen colonial, que propenda por la divulgación de la historia colonial y de la Independencia en esta región del país.

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

**ARTÍCULO 41. ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE DIVULGACIÓN.** El Plan de Divulgación se implementa mediante las siguientes etapas, con sus respectivas actividades internas y externas, así:

1. **ETAPA DE GENERACIÓN DE CONDICIONES.** Esta etapa tiene como objetivo generar un marco de acción para las posteriores fases del plan. Comprende las siguientes actividades:

- Apropiación del Plan Especial de Manejo y Protección.
- Designación de funcionarios encargados
- Establecimiento de un protocolo de procedimientos
- Consolidación y actualización base de datos
- Reuniones con representantes de otras entidades oficiales del municipio
- Reuniones con líderes y organizaciones líderes

2. **ETAPA DE SENSIBILIZACIÓN.** Esta etapa tiene como objetivo realizar un contacto con la sociedad y fortalecer los vínculos entre los grupos sociales que habitan o tienen actividades en el Centro Histórico. Comprende las siguientes actividades:

- Convocatoria
- Preparación de eventos
- Fortalecimiento programa. "Recorriendo a Pamplona a partir de sus hitos históricos y culturales"
- Diseño de indicadores
- Promoción del valor patrimonial del Centro Histórico

3. **ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN.** Esta etapa tiene como objetivo generar una serie de programas y proyectos soportada en una red de grupos sociales pertenecientes al Municipio. Comprende las siguientes actividades:

- Estructuración talleres de apropiación
- Talleres temáticos valores patrimoniales
- Programa "red académica y cultural"
- Programa "Centro Histórico y Comerciantes"
- Proyecto Juventud y Centro Histórico
- Evaluación. Aplicación de indicadores
- Encuentro para debatir resultados
- Programa Junta Protección y Promoción del Centro Histórico

4. **ETAPA DE SOSTENIBILIDAD.** Esta etapa tiene como objetivo es generar un proceso sostenido que permita la divulgación continua del Plan Especial de Protección y así garantizar su mantenimiento. Comprende las siguientes actividades:

- Programa El Plan Especial de Protección va al colegio y la Universidad.
- Concurso, "Anecdótario sobre el Centro Histórico"
- Programa Divulgación normativa del Plan Especial de Protección en las oficinas encargadas de la planeación y el control urbano

Continuación de la Resolución "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Antiguo del Municipio de Pamplona, en el Departamento del Norte de Santander, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional".

## TÍTULO – VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 42. OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN.** Una vez en firme la presente Resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BICN y los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia, se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas que se adopten en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 564 de 2006 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 43. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN.** Una vez expedido el acto administrativo de aprobación del PEMP, se deberá dar inicio a la implementación del mismo.

El Ministerio de Cultura, verificará su implementación directamente o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto, programará visitas técnicas al Bien por lo menos una (1) vez al año. Como resultado de las mismas se elaborará un informe.

**ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 14 OCT. 2009

  
PAULA MARCELA MORENO ZAPATA  
Ministra de Cultura

Proyectaron: Mónica Mercado – Neftalí Silva Bustos.

Aprobaron: María Claudia López – Leonor Gómez - Juan Manuel Vargas Ayala